

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403945
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403945. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el reconocimiento del grado de dependencia de la menor de edad que se solicitó el 28/08/2023. Y ello a pesar de que la visita para realizar la valoración por parte de los servicios sociales municipales tuvo lugar con fecha 16/11/2023.

Por ello, el 04/11/2024, solicitamos Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado sobre este asunto.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado del expediente de (...).
2. Fecha en la que el expediente fue comprobado por la Conselleria.
3. Motivos de la demora en resolver el expediente de dependencia objeto de esta queja, toda vez que la valoración se realizó por los servicios sociales municipales el 16/11/2023.
4. Fecha prevista para resolver la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia de la interesada y el PIA que se derive de esta.
5. Clarifique el procedimiento que se lleva a cabo para resolver sobre el reconocimiento y grado de dependencia una vez se recibe en la Dirección General el dictamen de los servicios sociales municipales, y si se revisa y modifica, en su caso, el grado de dependencia propuesto y la especificación de los servicios o prestaciones a las que la persona pueda optar.
6. Cualquier otra cuestión que considere relevante para la tramitación de la queja.

La Conselleria solicitó con fecha 12/12/2024 una ampliación de plazo que se denegó por parte del Síndic de Greuges por entender que no procedía tal ampliación, dado que se trataba de un expediente iniciado el 28/08/2023 y con la valoración realizada por parte de los servicios sociales municipales desde el 16/11/2023 y a disposición de la Conselleria desde entonces.

A pesar del tiempo transcurrido no ha tenido entrada en esta institución el preceptivo informe de la Conselleria. En consecuencia, quisiéramos informar que hemos considerado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, por no remitir el preceptivo informe en el plazo establecido, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar sobre el posicionamiento de la Administración ante los hechos denunciados en esta queja.

En cualquier caso, resulta de difícil comprensión para esta institución que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no se haya actuado con la diligencia debida para resolver este expediente cuando disponen de la valoración efectuada a la menor de edad desde hace más de un año.

Se trata, además, de una situación que se repite en numerosas quejas que afectan a menores de edad en situación de dependencia, lo que genera indignación y perplejidad y nos lleva a preguntarnos **qué aspectos deben ser revisados por los técnicos o facultativos, tras la valoración efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, y por qué resultan tan arduos que demoran la resolución tanto en el tiempo.**

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que la titular de esta queja es una menor de edad y debería regir una mayor agilidad, si cabe, en la resolución de su expediente.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 20/04/2023.
- Al tratarse de una menor de edad se está incumpliendo con la obligación de primar su superior interés en todas las acciones y decisiones que les conciernan (Art. 3.1. Ley 26/2018).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Resulta necesario insistir, en este sentido, en que la resolución por orden de presentación de las solicitudes alegada por la Administración, ni obsta ni exonera del deber legal de resolver en el plazo máximo establecido.

- La obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente, y en concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, ya sea individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como privado.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan.
3. **RECOMENDAMOS** que se revise la necesidad de ajustar por parte de los órganos valoradores de la Conselleria el resultado de la valoración efectuada a las personas menores de edad en base al baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado.

4. **SUGERIMOS** que, disponiendo desde hace más de un año de la valoración de la dependencia de la menor de edad, proceda a emitir urgentemente la correspondiente Resolución de grado y, en su caso, su correspondiente PIA, y finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de 28/08/2023.
5. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que, si la resolución no se produce dentro de los seis meses posteriores a la solicitud de la persona en situación de dependencia, la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana